



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
23 de junio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### 20ª reunión

Nueva York, 14 a 18 de junio de 2010

### Decisión sobre el ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

*La Reunión de los Estados Partes,*

*Considerando* que, con respecto al nivel de remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”), la cuarta Reunión de los Estados Partes decidió mantener la equivalencia con los niveles de remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Considerando también* que la Asamblea General, en su decisión 62/547 de 3 de abril de 2008, decidió fijar, con efecto a partir del 1 de abril de 2008, el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia en 158.000 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos, según procediera, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en el párrafo 77 de su informe<sup>1</sup>,

*Considerando además* que el mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General en su decisión 62/547 establece que cuando se revise en el futuro la escala básica aplicable al personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia también se ajustará con el mismo porcentaje y al mismo tiempo,

*Considerando* que sobre la base del mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General el sueldo básico neto para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia se volvió a fijar en 161.681 dólares a partir del 1 de enero de 2009, en consonancia con la consolidación de 2,33 puntos del multiplicador en la escala de sueldos básicos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores,

---

<sup>1</sup> A/62/538.



*Considerando también* que la 19ª Reunión decidió fijar, a partir del 1 de julio de 2009, el sueldo básico neto anual de los miembros del Tribunal en 161.681 dólares, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Hamburgo, según procediera, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General en su decisión 62/547,

*Considerando además* que la 19ª Reunión también decidió que cuando se revisase en el futuro el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se ajustara también el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal con el mismo porcentaje y al mismo tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la equivalencia con los niveles de remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Observando* que, sobre la base del mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General, el sueldo básico neto para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia se volvió a fijar en 166.596 dólares, a partir del 1 de enero de 2010, en consonancia con la consolidación de 3,04 puntos del multiplicador en la escala de sueldos básicos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores,

1. *Decide* fijar, en forma retroactiva con efecto a partir del 1 de enero de 2010, el sueldo básico neto anual de los miembros del Tribunal en 166.596 dólares, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para Hamburgo, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste establecido por la Asamblea General en su decisión 62/547, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el futuro a este respecto;

2. *Decide también* que, en las futuras revisiones del sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia que se lleven a cabo antes de la 21ª Reunión de los Estados Partes, se ajuste también el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal con el mismo porcentaje y al mismo tiempo;

3. *Decide además* que el Secretario informe oportunamente a la 21ª Reunión de los Estados Partes sobre todas las consecuencias pertinentes de la presente decisión.

---